Universidad de Valladolid
Magfco. y Excmo. Sr. Rector
Plaza Santa Cruz 8
47002 VALLADOLID

Asunto: Escala Básica Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos / Incumplimiento de acuerdos del año 2017

Magfco. y Excmo. Sr. Rector:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **4210/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante hacía alusión a *"los acuerdos alcanzados en el año 2017, relacionados con la creación de nuevas escalas en la Universidad de Valladolid"*. Continuaba indicando que su reclamación se refiere a *"las nuevas escalas del personal de bibliotecas"*, y señalaba que "*a pesar de que la creación de las mismas fueron aprobadas en el año 2017 (...) no ha sido hasta este año 2021 cuando se ha realizado un concurso oposición de 6 plazas de la escala auxiliar básico C2"*. Finalmente, alegaba que "*Existe una discrepancia sobre lo firmado y acordado (...) no se está aplicando dicho acuerdo"*.

En consecuencia, y con fecha 13 de octubre de 2021, nos dirigimos a esa Universidad solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un exhaustivo informe registrado de entrada el pasado 22 de noviembre de 2021.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Mediante Resolución de 28 de junio de 2017, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, se hacen públicos los acuerdos de 30 de marzo y 8 de mayo, del Consejo de Gobierno y Consejo Social respectivamente, para la creación de nuevas escalas y especialidades propias de funcionarios de administración y servicios. En el artículo 1.1 se dispone "*Se crean las siguientes nuevas escalas de personal propio: a) (...) b) (...) c) Escalas del Subgrupo C2: Escala Básica Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos"*.

Posteriormente, y en virtud de la Resolución de 2 de octubre de 2020 (modificada por la Resolución de 29 de octubre de 2020), también del Rectorado de la Universidad de Valladolid, se convocó proceso selectivo para cubrir seis plazas pertenecientes a la Escala Básica Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2018 y 2019. Dicho proceso selectivo concluyó con la Resolución Rectoral de 6 de octubre de 2021, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado dicho proceso.

Por otro lado, y durante el transcurso de dicho proceso selectivo, se aprobaron las ofertas de empleo público del personal de administración y servicios para los años 2020 y 2021.

En primer lugar, y mediante Resolución de 11 de noviembre de 2020, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, se hace pública la oferta de empleo público del personal laboral y funcionario de administración y servicios para el año 2020, aprobada por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2020 (BOCyL de 18 de noviembre de 2020), en cuyo anexo se contempla:

"NUEVO INGRESO

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala Básica Auxiliar de Bibliotecas, Archivos y Museos de la Universidad de Valladolid. TOTAL PLAZAS: 1".

En segundo lugar, la Resolución de 23 de agosto de 2021, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, hace pública la oferta de empleo público del personal laboral y funcionario de administración y servicios para el año 2021, aprobada por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de Julio de 2021 (BOCyL de 30 de agosto de 2021), figurando en el anexo lo siguiente:

"NUEVO INGRESO

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala Básica Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Valladolid. TOTAL PLAZAS :5".

Sin embargo, también es cierto que no resulta de la documentación examinada que se hayan convocado los procesos selectivos para cubrir las plazas pertenecientes a la Escala Básica Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que figuran en los anexos de dichas ofertas de empleo público (2020 y 2021).

En relación con lo expuesto, debe tenerse en cuenta el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con el cual "En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años".

Dicho precepto legal suscita, no obstante, la duda razonable de si *"el plazo improrrogable de tres años"* opera únicamente como plazo máximo para convocar el proceso selectivo, o si, en el citado plazo, debe desarrollarse el mismo, incluyendo la convocatoria y su resolución.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 6 de junio de 2016 -citada y transcrita en parte en la posterior Sentencia de 19 de diciembre de 2018- entiende que "*el plazo improrrogable de tres años"* opera únicamente como plazo máximo para convocar el proceso selectivo (con independencia de la duración del mismo). En los siguientes términos:

"Este plazo máximo de ejecución (tres años) es un término esencial que se convierte en requisito de validez para la ejecución de las convocatorias de pruebas selectivas de las que la oferta es presupuesto. Además, no ya solo literalmente, sino también finalísticamente, ha de entenderse que la oferta de empleo, como elemento racionalizador de toda la selección de personal, exige, por motivos de seguridad jurídica para los aspirantes a las plazas que, en abstracto, han de convocarse, y de racionalización, desde una perspectiva presupuestaria, que las previsiones de la oferta de empleo público se lleven a término -<u>respecto a la realización de la convocatoria, sin perjuicio del tiempo de realización de las prueba que puede ser superado</u>- en el plazo máximo de tres años establecido en los preceptos referidos".

En esta línea se pronuncian las Resoluciones del Rectorado de la Universidad de Valladolid de 11 de noviembre de 2020 y de 23 de agosto de 2021, por las que se hacen públicas, respectivamente, las ofertas de empleo público del personal de administración y servicios para los años 2020 y 2021, en las que se dispone: *"Segundo - Las bases específicas que regulen los procesos selectivos derivados de la presente oferta de empleo deberán publicarse en los boletines oficiales correspondientes en el plazo de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de esta oferta de empleo".*

Por lo tanto, es claro que no ha transcurrido el plazo de tres años a que se refiere tanto el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, como las Resoluciones del Rectorado de la Universidad de Valladolid, de 11 de noviembre de 2020 y de 23 de agosto de 2021.

Sin embargo, el Defensor del Pueblo (en las Resoluciones de 2 de noviembre de 2017 y de 5 de junio de 2019, dirigidas, respectivamente, al Servicio Aragonés de Salud y al Servicio Madrileño de Salud), considera que en *"el plazo improrrogable de tres años"* debe desarrollarse el proceso selectivo, incluyendo la convocatoria y su resolución. Se señala literalmente en las precitadas Resoluciones lo siguiente:

«*Es doctrina reiterada por los tribunales que la ejecución a la que se refiere el artículo 70.1 hace referencia no solo a la convocatoria de los procesos selectivos, sino también a la culminación de los mismos. Así, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sentencia 9019/2016, ha señalado que: "Estos hechos, lejos de ser baladíes, determinan necesariamente la solución que debe darse al presente recurso, pues, si bien consideramos que el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprobó el Estatuto Básico del Empleado Público (hoy artículo 70.1 del actualmente vigente Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) comporta o establece una obligación por parte de las Administraciones Públicas de ejecutar sus ofertas de empleo público, esta ejecución, y no solo su convocatoria, ha de llevarse a cabo, necesariamente, en un plazo máximo de tres años desde su aprobación y publicación"*.

En cualquier caso, y con independencia de lo expuesto, no podemos dejar de poner de manifiesto que ya en el año 2017, mediante **Resolución de 28 de junio de 2017** (y, por lo tanto, transcurridos más de 4 años), se hicieron públicos los acuerdos de 30 de marzo y 8 de mayo, del Consejo de Gobierno y Consejo Social respectivamente, para la creación de nuevas escalas y especialidades propias de funcionarios de administración y servicios (el artículo 1.1 crea la Escala Básica Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos), así como que el proceso selectivo para cubrir las plazas pertenecientes a la Escala Básica Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2018 y 2019, no se convocó hasta el año 2020 (**Resolución de 2 de octubre de 2020**), y concluyó en el presente año 2021(**Resolución de 6 de octubre de 2021**).

Además, y si bien es cierto que el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años, nada impide que dicha ejecución tenga lugar en cualquier momento anterior, ya que dicho periodo temporal (tres años) constituye solamente un plazo esencial que, en ningún caso, puede superarse.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de ese Centro Directivo se agilice la convocatoria de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas de la Escala Básica Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos a que se refieren las ofertas de empleo público del personal laboral y funcionario de administración y servicios para los años 2020 y 2021 (acuerdos del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2020 y 6 de Julio de 2021).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López